

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Real.	Cénta
Un mes.....	1	50
Tres id.....	4	50
Seis id.....	9	"
Un mes.....	2	50
Tres id.....	7	50
Seis id.....	15	"

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurrección carlista comunicadas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 19 de Marzo de 1875.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en dicha Facultad y Sección. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Au-

toridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en dicha Facultad y Sección. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia de España, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en dicha Facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á

esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.

SECCION TERCERA.

GOBIERNO MILITAR

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Hay un sello que dice: Capitanía general de Castilla la Nueva.—Estado Mayor.—Núm.º 19.—Circular.—Sección 1.ª.—E. M.—Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación, con fecha de hoy, se ha expedido el siguiente Real decreto.—Artículo 1.º Se admite hasta el 21 de Abril de este año la redención á metálico á los mozos prófugos, procedentes de las quintas y llamamientos de las reservas, desde la de 24 de Marzo de 1869 hasta la fecha, siempre que se acojan al indulto decretado en 21 de Febrero próximo pasado.—Art. 2.º La misma redención podrán verificar hasta la fecha indicada los que sin tener la nota de prófugos no hayan utilizado el plazo que al efecto les concede el art. 152 de la ley de reemplazos.—Art. 3.º La cuota de redención será la marcada en el Decreto de 18 de Diciembre último.—Artículo 4.º Las redenciones se harán entregando su importe en el Banco de España ó en las Delegaciones del mismo en las provincias, en donde se facilitará á los interesados recibos provisionales, á fin de que congeados en las Administraciones económicas por las correspondientes cartas de pago, sirvan éstas de garantía para la exención del servicio militar.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Marzo de 1875.—El Subsecretario.—Marcelo de Azcárraga.—Lo que

traslado á V. E. para su conocimiento y publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de Marzo de 1875.—D.º orden de S. E.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor.—Emilio Ruiz.—Excelentísimo Sr. Gobernador militar de Guadalajara.—Es copia.—El General Gobernador militar, Rafael Clavijo.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procederán á la busca y captura del quito desertor Juan Villaverde Utrilla, cuya copia de la media filiación se inserta á continuación: Guadalajara 25 de Marzo de 1875.

El General Gobernador militar, Rafael Clavijo.

Media filiación de Juan Villaverde Utrilla, hijo de Policarpo y de Hermenegilda, natural de Ruguilla, parroquia de Santa Catalina, provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 4 de Octubre de 1855, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir, 19 años, 2 meses, 27 días; su Religión (C. A. R.), su estado soltero, su estatura un metro 580 milímetros, sus señas estas: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, su frente despejada, su aire sosegado, su producción buena.

D. Francisco Soriano San Andrés, Capitán graduado, Teniente de Infantería, Secretario de causas y Juez permanente de esta Plaza.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas militares á los Oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, al individuo Pedro Acero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el Gobierno militar de esta Plaza, á dar sus descargos, y de no hacerlo así, se le continuará la causa y se le sentenciará á rebelión. Guadalajara 17 de Marzo de 1875.—El Teniente Fiscal, Francisco Soriano.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 17 actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—En vista de la comunicacion del Director general de Rentas estancadas de 9 de Julio último, manifestando que el representante de la Empresa del timbre, ha acudido haciéndole presente que la falta de cumplimiento de la disposicion 9.ª del artículo 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1871, sobre uso de papel sellado, perjudican gravemente los intereses de aquella Empresa, toda vez que en la mayoría de las provincias, los expedientes de apremio se estienden en papel de Oficio, sin hacerse despues el reintegro equivalente, el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se dirija, como de su órden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo ejecuto, una órden circular á los Presidentes de las Audiencias, para que se recuerde á los Jueces municipales el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre uso del papel sellado.»

Lo que de órden de V. I. transcribo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1875. — Juan G. Rios.—Sr. Juez municipal de....

En los quince primeros dias de Mayo próximo, deben tener lugar los exámenes de los aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871; y en su virtud, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en providencia de este dia, ha tenido á bien disponer se anuncie por medio de los *Boletines oficiales* de las cinco provincias de este Distrito, para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; advirtiéndoles que deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho superior Tribunal, dentro de los primeros veinte dias del próximo mes de Abril.

Madrid 24 de Marzo de 1875. — Juan G. Rios.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que D.ª Ruperta Pérez, viuda y vecina de Ciruelas, como madre de José, Juliana, Florencia, Clotilde y María Cruz Palancar y Perez, menores de edad, acudió á este Juzgado en solicitud de que se la autorizase para la venta de varias fincas que en término de Humanes y Mohernando corresponden á los indicados menores, dada la informacion de utilidad y necesidad se la concedió aquella, y valuadas las fincas se ha señalado para su remate el dia 27 de Abril próximo venidero en este Juzgado, de doce á una de su tarde, cuyas fincas con la debida expresion son á saber:

Una tierra en el camino del Molino, de tercera calidad, su cabida una y media fanega, ó sean 46 áreas 57

centiáreas; que linda al Saliente el camino referido y Norte tierra de Justo Marcos, su valor trescientas pesetas. 300 »

Otra en la Sopera, de primera calidad, de dos celemines y un cuartillo, ó sean 5 áreas 80 centiáreas; que linda al Saliente con otra de Pablo Mateo, Poniente otra de Antero Panes, su valor cien pesetas. 100 »

Otra en el Carril, de tercera calidad, de diez celemines y dos cuartillos, ó sean 27 áreas 17 centiáreas; que linda Poniente otra de Eugenio Lopez, Mediodía Joaquin Castellote, su valor setenta y cinco pesetas. 75 »

Otra en las Peñas, de tercera calidad, de una fanega, ó sean 31 áreas 5 centiáreas; que linda al Saliente y Norte un cipotero, su valor cuarenta pesetas. 40 »

Otra en el Bosque, de tercera calidad, de una fanega y un celemin, ó sean 33 áreas 63 centiáreas; que linda Poniente otra de Pablo Mateo, Mediodía otra de Silvestre Lopez, valuada en cincuenta pesetas. 50 »

Otra en Llano Alto, de tercera calidad, de una fanega, tres celemines y dos cuartillos, ó sean 40 áreas 10 centiáreas; que linda Saliente tierra de Gabriel Criada y Norte otra de Pío Palancar, su valor ciento sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 162 50

Otra en la Jan Vieja, de tercera calidad, de diez celemines, ó sean 25 áreas 86 centiáreas; que linda Poniente tierra de María Gomez y Norte senda que guia á Razbona, la tasan en ciento doce pesetas cincuenta céntimos. 112 50

Otra en el Pozuelo, de tercera calidad, de seis celemines, ó sean 15 áreas 50 centiáreas; linda Saliente tierra de Pío Palancar y Norte una reguera, su valor sesenta y dos pesetas. 62 »

Una viña en Valdecarlos, de tercera calidad, con cincuenta y seis vides, en un celemin de tierra, ó sean 2 áreas 58 centiáreas; que linda Poniente viña de Pablo Mateo y Mediodía viñas de Gregorio Torres, vale veinticinco pesetas. 25 »

Otra en la Omedilla, de tercera calidad, con trescientas cepas en tres cuartillos y medio de tierra, ó sean 2 áreas y 25 centiáreas; que linda Saliente viña de Angel Sanz y Norte otra de Pablo Mateo, su valor veinte pesetas. 20 »

Otra en las Escaleras, de tercera calidad con doscientas cuarenta y cinco vides, en seis celemines y un cuartillo, equivalente á 16 áreas y 56 centiáreas; que linda Poniente viña de Eugenio Lopez y Norte senda de los Olivos, su valor ciento doce pesetas y cincuenta céntimos. 112 50

Una tierra Ballena de tercera calidad, su cabida ocho celemines y dos cuartillos, ó sean 21 áreas 96 centiáreas; que linda Saliente otra de doña Magdalena Gascon, Poniente Pablo Mateo, valuada en cien pesetas. 100 »

Otra en el camino de Guadalajara, de segunda calidad,

de haber ocho celemines y tres cuartillos; que linda Mediodía otra de Agustin Martin y Norte otra de Gregorio Torres, ó sean 22 áreas y 61 centiáreas, la valuan en ciento cincuenta pesetas. 150 »

Otra en Valmayor, de segunda calidad, de dos celemines y tres cuartillos, ó sean 07 áreas y 9 centiáreas; que linda Saliente otra de Eugenio Lopez y Mediodía Pedro Torres, la tasan en treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos. 37 50

Otra en Vallencoso ó camino de la Barca, de tercera calidad; de cinco celemines y un cuartillo, ó sean 13 áreas y 56 centiáreas; que linda Poniente senda de la Barca y Norte tierra de Gregorio Torres, la tasan en cincuenta pesetas. 50 »

Otra en la Hortiguera, de tercera calidad, su cabida seis celemines y tres cuartillos, ó sean 17 áreas y 45 centiáreas; que linda Saliente tierra de Julian Merino y Mediodía Juan Olivar, la tasan en setenta y cinco pesetas. »75

Otra en Vallencoso ó senda de la Barca, de tercera calidad, de diez celemines, ó sean 25 áreas 86 centiáreas; que linda Saliente la expresada senda y Norte otra de Gregorio Torres, su valor setenta y cinco pesetas. 75 »

Otra en la Fuente Vieja, de primera calidad, su cabida once celemines, ó sean 28 áreas y 44 centiáreas; que linda Poniente tierra de Angel Sanz y Mediodía camino de Vallencoso, la valuan en quinientas veinte pesetas. 520 »

Otra en Val de los Huertos, de tercera calidad, de ocho celemines y dos cuartillos, ó sean 21 áreas y 97 centiáreas; que linda Saliente otra de los herederos de Silvestre Lopez y Norte camino, la tasan en cincuenta pesetas. 50 »

Una viña en Valdecarlos, de tercera calidad con noventa y seis cepas, en un celemin de tierra y tres cuartillos, ó sean 04 áreas y 45 centiáreas; que linda Saliente y Mediodía otra de Pablo Mateo, la valuan en cincuenta pesetas. 50 »

Otra tierra en la Cubetilla, ó sea camino del Molino, de seis celemines dos cuartillos, de tercera calidad, equivalentes á 16 áreas 87 centiáreas; que linda al Saliente tierra de Pablo Mateo y Norte cantero del del Caz, la tasan en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 62 50

Otra en el Llano de Dueña, yerma, de tercera calidad, su cabida trece celemines, equivalentes á 33 áreas, 63 centiáreas; que linda Poniente tierra de Gregorio Rodriguez, Mediodía Pablo Mateo, su valor treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 37 50

Otra en el camino de la Barca, de tercera calidad, su cabida nueve celemines y dos cuartillos, ó sean 24 áreas 57 centiáreas; que linda al Saliente la Senda y Norte tierra de Silvestre Lopez, la tasan en ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 87 50

Otra en los Colmenares, de tercera calidad, su cabida cinco celemines dos cuartillos, ó

sean 14 áreas 21 centiáreas; que linda Poniente otra de los herederos de D. Manuel José Marchamale y Norte tierra de Gregorio Torres, la tasan en cincuenta pesetas. 50 »

Otra en la senda Unrina ó camino del Manzano, de tercera calidad, de tres celemines dos cuartillos, sean 9 áreas 3 centiáreas, que linda Saliente tierra de Eulogio Torre, Mediodía otra de Benito García, su valor sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 62 50

Otra en Vallencoso, de tercera calidad de diez celemines y un cuartillo, ó sean 26 áreas 50 centiáreas, que linda Poniente Silvestre Lopez y Norte, otra de D.ª Manuela Pinto, la tasan en cien pesetas. 100 »

Otra en el camino del Molino, de tercera calidad, de dos fanegas dos celemines, ó sean 67 áreas 6 centiáreas, que linda Saliente y Mediodía tierras de Pablo Mateo, la tasan en cuatrocientas setenta y cinco pesetas. 475 »

Otra en Carra Santo Domingo ó la Cañada, de tercera calidad, de once celemines y dos cuartillos, equivalentes á 29 áreas 76 centiáreas; que linda Poniente tierra de D.ª Magdalena Gascon y Norte otra de Eugenio Lopez, su valor ciento cincuenta pesetas. 150 »

Otra en el Llano ó camino de Mohernando, de segunda calidad, de ocho celemines, ó sean 20 áreas 68 centiáreas; que linda Saliente otra de herederos de José Cubillo, Mediodía camino de Mohernando, la tasan en cien pesetas. 100 »

Otra en el Pozuelo, de tercera calidad, de cuatro celemines, ó sean 10 áreas 34 centiáreas, que linda Poniente y Norte otra de Hilario Marcos, la tasan en cincuenta pesetas. 50 »

Otra en el Bosque, de tercera calidad, de siete celemines y tres cuartillos, ó sean 19 áreas 97 centiáreas; que linda Saliente el Bosque, Mediodía tierra de Pablo Mateo, la tasan en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 37 50

Otra en el Llano Huevo, de tercera calidad, de catorce celemines, equivalentes á 36 áreas 21 centiáreas; que linda Poniente tierra de Teodoro Gil, Saliente otra de herederos de Diego Delgado, (Poniente tierra) la tasan en cincuenta pesetas. 50 »

Otra en la Fuente vieja, de primera calidad, su cabida once celemines, ó sean 22 áreas 44 centiáreas; que linda Poniente camino del Calvario, Mediodía tierra de D. Manuel José Marchamale, la tasan en quinientas pesetas. 500 »

Otra en Juan vieja, yerma, de tercera calidad, de cinco celemines, ó sean 12 áreas 92 centiáreas; que linda Saliente tierra de herederos de don José Manuel Marchamale y Mediodía otra de Eugenio Lopez, la tasan en cincuenta pesetas. 50 »

Una viña en el Corralejo, de tercera calidad, con cincuenta cepas en dos celemines y dos cuartillos de tierra, ó sean 6 áreas 45 centiáreas; que linda Poniente tierra de Blas

García y Norte otra de Pablo Mateo, su valor cincuenta pesetas..... 50 *

Lo que se anuncia al público á fin de que pueda interesarse en la subasta los que lo tengan por conveniente.

Dado en Guadalajara á 23 de Marzo de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su señoría.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cuenca.

D. Vicente Llobet y Bertran, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber:

Que en este Juzgado, se instruye sumario de causa criminal sobre robo de diez caballerías, siete menores y tres mayores de la propiedad de Basilio Villalva Lopez, Manuel Torrecilla Ocaña y otros vecinos del Villar del Saz de Navalon, en el sitio denominado Cabo de Quiebrarejas, término municipal de dicho pueblo, en la tarde del día siete del corriente por tres hombres desconocidos al parecer gitanos, cuya señas y las de las caballerías se insertan á continuación; y en el mismo tengo acordado se expida la presente por la cual se exhorta y requiere á los señores Jueces de primera instancia de la Nación y demás autoridades y agentes de la policía judicial, para que si en sus respectivas demarcaciones se encontrasen los tres hombres referidos ó las caballerías, disponga la presentación de aquellos y de estas con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Cuenca á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Vicente Llobet.—A. A. D. S. S. Francisco de la Torre y Aguado.

Señas de las caballerías.

Una mula corza de veintinueve años de edad, de seis cuartas y media y dos dedos de alzada con un rodal pelado en el hueso de la anca izquierda, herrada de las manos.

Un macho de labor pelo pardo, con un rodal blanco debajo de la rodilla izquierda, herrado de una mano y pelado el cuello por la yugera.

Una mula negra de diez años, más alta que las anteriores, herrada de las manos y sin pelo en la yugera por haber estado arando.

Una burra cárdena, de cartoceros años, bastante alta, desherrada y una borruca parda de tres años, pequeña y patoja hija de la anterior, sin domar ni herrar.

Dos burras pequeñas, una de cinco años y otra de tres, esta rabota y es un poco parda, y la primera cárdena, ambas desherradas.

Dos burras hermanas, la una de cinco años, pelo pardo, bastante alta, y la otra pequeña pelo negro y de dos años de edad, desherrada.

Una burra negra, de tres años, domada, pequeña y desherrada.

Además la burra parda de tres años tiene una raya negra por toda la columna vertebral, haciendo cruz con otra raya negra que sube desde los brazuelos.

Señas de los hombres.

Tres hombres desconocidos al parecer gitanos, como de veinticinco á treinta años de edad, altos y delgados, con montera negra de pellejo á la cabeza, visten chaleco rayado, pantalones blancos de primavera, calzados de borsegufes, uno más mozo que los otros dos y picado de viruelas, llevan una galga de pelo blanquicino.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Copernal.

No habiéndose presentado á los actos de alistamiento, rectificación, sorteo y declaración de soldados para el cupo de este pueblo en el actual reemplazo, el mozo Saturnino Ruiz Morales, núm. 3, y habiéndole declarado soldado por su no presentación, se le notifica por el presente, para que lo verifique en esta Casa consistorial, el día 28 del actual y hora de las nueve de su mañana, para ser filiado y emprender su marcha para la capital, juntamente con el Comisionado que al efecto se ha nombrado.

Copernal 23 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Manuel Simero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Zarzuela de Jadraque.

No habiéndose presentado al acto de la entrega en la capital, apesar de haber sido citado por medio del *Boletín oficial*, el mozo núm. 3, Evaristo Hernandez y Pascual, declarado soldado por el Ayuntamiento para cubrir el cupo de este pueblo; el Ayuntamiento, en vista del expediente instruido por esta Alcaldía, en el cual ha declarado formalmente su padre Miguel Hernandez no tener conocimiento de su paradero, pues desapareció del hogar paterno en 21 de Junio de 1874, y no constando la dirección que tomase ni el objeto de su ausencia, ha acordado, teniéndolo á la vista el art. 112 de la ley de 30 de Enero de 1856, en la incertidumbre de si se encuentra ó no á mayor distancia de 10 leguas de este pueblo, concederle hasta el 31 de este mes para que pueda presentarse en Caja; todo sin perjuicio de lo que pueda acordarse por la Comisión permanente en vista del expediente aludido, á quien con esta fecha se remite original.

Zarzuela de Jadraque 22 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Damian Perucha.—Por acuerdo del Ayuntamiento. Canuto Cuevas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tomelloso.

Por José Tejero y Félix Benito, vecinos de esta localidad, se me ha presentado una mula que han hallado en término de esta villa y sitio denominado la Presa, en la tarde del 23 del actual, cuando venían al pueblo después de su trabajo, la cual es desmuntada, con las señas que á continuación se expresan, por lo cual se previene á su respectivo dueño, que en término de ocho días, de como aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente á recogerla previa justificación que lo es de su propiedad, y abono de los daños y gastos ocasionados, pues pasado dicho término se procederá á la venta. Lo que encargo á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) que den á este anuncio la oportuna publicidad, por si en alguna de sus respectivas localidades se hallase el dueño.

Tomelloso 24 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Ecequiel Marin.—Por su mandado.—Marcelino Parlorio, Secretario.

Señas de la mula.

Edad 6 años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, herrada de las cuatro extremidades, y el pelo de la

cola cortó, con cadena de correa blanca clavada con clavos dorados, y la frontera adornada de lana en cordones de diferentes colores.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Balconete.

La plaza de Médico-cirujano de esta villa y la de Tomelloso está vacante, dotada con 2 000 pesetas anuales, quedando á elección del agraciado, el residir en cualquier pueblo de ambos, que distan un cuarto de hora, siendo obligación del facultativo hacer la visita diaria al pueblo del anejo, aun cuando no haya enfermos inclusa en esta única la Titular de Beneficencia de ambos pueblos, además percibirá casa-habitación, la dotación señalada será satisfecha por trimestres vencidos segun corresponda pagar á cada pueblo que será la de 250 pesetas, más el pueblo en donde fije su residencia, lo correspondiente á lo de este pueblo, 3 000 reales percibirá del sacador del yerbage de pastos que ceden estos vecinos á los ganaderos, hay entre las dos poblaciones unos 236 vecinos.

El agraciado queda obligado al asistimiento de ambos pueblos, para toda clase de enfermedades por contagiosas que sean, con la obligación de asistir á los partos, solo tendrá derecho á lo que pudiera ocurrir de mano ajena.

Las solicitudes se remitirán al señor Alcalde de esta villa ó al de Tomelloso, que tambien firma el presente anuncio, en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El partido dará principio el día primero de Julio más próximo, pues hasta ese día tienen contratado los del pueblo de Tomelloso, la vacante con otro profesor.

Balconete 23 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Vicente Yélamos.—Por su mandado, Félix García, Secretario.—El Alcalde, Ecequiel Marin.—Por su mandado, Marcelino Parlorio, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yebes.

La Secretaría de Ayuntamiento se halla vacante, por dimisión del que la servía; su dotación consiste en 500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos. Los que se crean con aptitud legal y bajo las cláusulas que para estos casos están prevenidas por la ley, pueden presentar solicitudes al Ayuntamiento, acompañadas de cuantos documentos acrediten sus mejores servicios, en el término de un mes, á contar desde la fecha en que tenga lugar dicho anuncio.

Yebes 25 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Ciriaco Corral.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Rebollosa de Hita.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos á este, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Los Alcaldes de los pueblos de Hita, Torre del Burgo, Cañizar, Torija, Trijueque, Ciuñelas, Yunquera, Muduex, Guadalajara, Taragudo y Valdeancheta, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Rebollosa de Hita 18 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Pedro Perez.—P. S. M.—El Secretario, Balbino Lozano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tomelloso.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 á 76, todos los contribuyentes en esta y demás conceptos, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de Balconete y Archilla, se servirán dar á este anuncio la debida publicidad.

Tomelloso 14 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Ecequiel Marin.—P. S. M.—Marcelino Parlorio, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Zorita de los Canes.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes de este pueblo, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido, teniendo presente que transcurrido este plazo, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almonacid y Albalate, den la mayor publicidad á este anuncio para conocimiento de los contribuyentes.

Zorita de los Canes 17 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Cipriano Rojo.—El Secretario, Pedro Ballesteros.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pastrana.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno en la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año económico de 1875 á 76, todos los vecinos y hacendados forasteros inscritos en el repartimiento de este pueblo, presentarán en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almonacid, Sayaton, Valdeconcha, Escopete y Escariche, den la mayor publicidad al presente para conocimiento de los que pueda interesar.

Pastrana 17 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Eugenio Gumiel.—P. S. M.—José Maria Guijarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Espinosa de Henares.

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder á la formación del apéndice y rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1875 á 76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Alarilla, Las Casas, Carraseosa, Copernal, Fuencemillan, Hita, Heras, Madrid, Montarron, Humanes, Cerezo, Júcar, Palencia y Zarzuela, se servirán dar á este anuncio la debida publicidad para conocimiento de sus vecinos terratenientes en esta villa.

Espinosa de Henares 16 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Vicente Calvo.—Domingo de la Cruz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romanones.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875-76, todos los contribuyentes de esta villa así vecinos como foras-

teros, presentarán en término de diez días, á contar desde que este apareza inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido durante el corriente año, en la Secretaría de este Municipio, siendo preciso que las traslaciones de dominio estén inscritas en el Registro de la propiedad; pues pasado dicho término no será admitida ninguna reclamación.

Romanones 22 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Pedro Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alpedrete de la Sierra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1875-76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 30 días, pues pasado dicho tiempo y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán oídas.

Alpedrete de la Sierra 18 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Santos Prieto.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anguita.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar en tiempo oportuno el apéndice ó rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el reparto de la contribución en el año de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro del término de veinte días, contados desde el en que este anuncio apareza inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, relación jurada del movimiento que haya sufrido su riqueza durante el actual año económico; advirtiendo que trascurrido este plazo no será admitida ninguna, así como tampoco lo serán aquellas traslaciones de dominio que no se hallen inscritas en el Registro de la propiedad del partido.

Anguita 18 de Marzo de 1875.—El Presidente accidental, Julian Astiaso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Moratilla de Henares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 á 1876, todos los contribuyentes inscritos á este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza en el presente año, pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Palazuelos, Baides y La Cabrera, den al presente anuncio la publicidad correspondiente para que no alegue ignorancia.

Moratilla de Henares 20 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Vicente Molin.—El Secretario, Miguel Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontova.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año de 1875 á 1876, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, y que se hallen inscritos en esta villa, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el término improrogable de veinte días, las relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido durante el presente año, advirtiendo no será admisible ninguna que no conste el traslado de dominio en el Registro de la propiedad del partido, ni será admitida ninguna reclamación.

Hontova 23 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Federico Delgado.—P. S. M.—Miguel de Parada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hinojosa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar en tiempo oportuno el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año

económico de 1875 á 76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que posean fincas en este término, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus respectivas relaciones en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio en el Registro de la propiedad, no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos confinantes con este, se servirán dar á este anuncio la debida publicidad, por haber contribuyentes en todos ellos.

Hinojosa 18 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Félix Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de la Torre.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del año económico de 1875-76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros, que tengan variación de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, desde el en que apareza el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial*; pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán oídas.

Villanueva de la Torre 22 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Faustino Henehe.—Por su mandato, Julian Matias, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortola.

Los contribuyentes de esta villa, tanto vecinos, como forasteros, se hace preciso que en el improrogable término de quince días, presenten en este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que haya tenido su riqueza territorial, urbana y pecuaria, si se han de tener en cuenta al hacer la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para 1875 á 76, y con la puntualidad que exige la Administración económica de esta provincia.

Tortola 24 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Julian Camarma.—Estéban Bartolomé, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anchueta del Pedregal.

Hasta el día 19 de Abril próximo venidero, se admiten relaciones de altas y bajas si es que la ha experimentado la riqueza de este distrito en el año económico actual; y las relativas á la riqueza urbana y rústica, se acreditarán con los títulos de aquellos con la toma de razon en el Registro de la propiedad; pasado dicho día, se remitirá la certificación que está pedida por la Administración económica de esta provincia.

Anchueta del pedregal 20 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Cipriano Gasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morillejo.

Para el mas exacto y puntual cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Jefe económico de esta provincia, en circular inserta en el *Boletín oficial*, y con el objeto de proceder á la rectificación del amillaramiento de este distrito, que ha de servir base para la derrama de la contribución territorial de 1875 á 1876, los contribuyentes y terratenientes del mismo, en término de quince días, presenten sus relaciones del movimiento que haya experimentado desde el año último, debiendo advertir que los justificantes han de proceder de instrumento público registrado en el de la Propiedad, sin cuyo registro no serán oídas.

Morillejo 22 de Marzo de 1875.—El Alcalde, de constitucional, Miguel Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alarilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1875-76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días; pues pasado dicho término y no estando presentes las escrituras

registradas en el de la Propiedad del partido no serán oídas.

Alarilla 21 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Eugenio Calvo.—D. O.—Vicente Miguel, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Casa de Uceda.

Para que la Junta de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Casa de Uceda 22 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Manuel Maria Cabrerizo.—Baltasar Gonzalez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horna.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar en tiempo oportuno el apéndice ó rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el reparto de la contribución en el año de 1875 á 76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de veinte días, contados desde el en que este anuncio apareza inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, relación jurada del movimiento que haya sufrido su riqueza durante el actual año económico; advirtiendo que trascurrido este plazo no será admitida ninguna, así como tampoco lo serán aquellas traslaciones de dominio que no se hallen inscritas en el Registro de la propiedad.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cubillas, Gujosa, Sigüenza y Mojares, den al presente anuncio la debida publicidad para que no se alegue ignorancia.

Horna 20 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Marcos Viña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hita.

Para cumplir con lo que se dispone por la Administración económica de esta provincia, fecha 7 del actual, en circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 32, es preciso que en el término de veinte días, presenten todos los contribuyentes en este distrito las relaciones del movimiento que hayan experimentado en sus riquezas de inmuebles y ganaderías, previniéndole, que solamente se tendrán en cuenta las variaciones que exigiendo el Registro hipotecario y pago de derechos á la Hacienda, se haya cumplido con esta formalidad.

Se previene á cuantos interese, que siendo este servicio tan interesante que sin él no puede girarse el repartimiento de inmuebles para el año de 1875-76, no se duda que en bien propio y del servicio público, presenten dichas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento para que la Junta forme y remita á la aprobación superior el apéndice que ha de constituir la base del referido repartimiento, dentro del término que le está preceptuado.

Hita 22 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Mariano Sanchez.—El Secretario interino, Alejandro Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea y legal.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Centenera, Valdegrudas, Trijueque, Alcegor, Brihuega y Valdehuecas, den publicidad al presente anuncio, para que llegue á conocimiento de quienes interese.

Aldeanueva de Guadalajara 24 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Juan Garcia.—El Secretario, Juan Sanchez Alegre.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1875-76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte días, pues pasado dicho término y no acompañando la escritura de traslación registrada en el de la propiedad del partido, no serán oídas.

Brihuega 22 de Marzo de 1875.—El Alcalde - Presidente, Juan Francisco Gamiel.—Por acuerdo del Iltre. Ayuntamiento, Antero Concha, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Matarrubia.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos á este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Matarrubia 21 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Félix Cuesta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riva de Santiuste.

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder á la formación del apéndice del amillaramiento vigente, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa por inmuebles, cultivo y ganadería, que hayan experimentado alta ó baja en sus respectivas clases de riqueza en el corriente año económico, presenten durante el término de quince días, á contar desde que este apareza inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las que sean en la Secretaría de este municipio, siendo preciso que las traslaciones de dominio estén inscritas en el Registro de la propiedad; pues pasado dicho término, no serán oídas.

Riva de Santiuste 23 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Candido Vazquez.—El Secretario interino, Jacinto Utande.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS. INTERESANTE A LOS CONTRIBUYENTES.

D. Nicolás Cuesta, facilita papel para el empréstito, con las mismas ó mayores ventajas que otro lo haga en Guadalajara; pero siempre con el gran beneficio para el contribuyente, de no tener que perder tiempo ni exponer los fondos por encargarse él mismo de poner los recibos en donde tiene ya anunciado.

Además se facilitan bonos con las mismas ventajas para pagos de Bienes Nacionales.

PERDIDA.

El viernes 27 al anochecer, desapareció una mula del pueblo de Chiloeches, propia de D. Bernardo Gaytan.

Se suplica á la persona que sepa su paradero, lo avise al referido Gaytan, quien abonará los gastos ocasionados.

Señas de la mula.

Pelo de rata, alzada menos de la marca, crin cortada, cola hecha con una señal hecha á tijera en un brazuelo, y con una cabezada usada, si es que no la ha perdido; edad de 30 meses á 3 años.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.